



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 204-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

08 JUL. 2014

Lima,

**VISTO:**

El Informe N° 011-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 26 de Junio del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

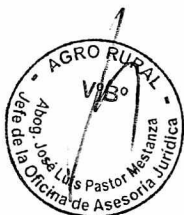
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL/OADM-URRHH de fecha 29 de enero de 2013, la ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó que los responsables de las rendición de cuenta de las Agencias Zonales de Contumazá – Gran Chimú, San Miguel-San Pablo y Celendín de la Dirección Zonal de Cajamarca, no cumplieron con sustentar debidamente las rendiciones de los saldos correspondientes a los anticipos otorgados durante el ejercicio presupuestal 2011, transgrediendo de este modo lo establecido en la Directiva Administrativa N° 003-2009-AG-AGRO RURAL-DE “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargo de AGRO RURAL”, por lo que habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, e infracción a los principios y deberes establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley N° 27815, que deben ser deslindadas a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

Que, la Nota Informativa señalada en el considerando precedente, también refiere que el Director Zonal de Cajamarca, así como la actual Administradora de la Dirección Zonal de Cajamarca, infringieron los deberes y principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, al no haber ejercido un control diligente con el personal a cargo de la sustentación de las rendiciones de cuenta, por los anticipos otorgados en el periodo 2011, y tampoco cumplieron con impartir las medidas correctivas del caso para la subsanación de las observaciones a las rendiciones, por lo cual, se les deben aperturar el correspondiente proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó que se emita la Resolución Directoral Ejecutiva que conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en función a lo señalado en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL/OADM-URRHH, se inicie los procesos administrativos disciplinarios correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 148-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de agosto de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que se encargara de deslindar responsabilidades conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, del ex funcionario y ex servidores siguientes: Mario Tafur Rojas; Alberto Rojas Carhuamaca;



CUT: 7369-14

Carlos Moisés Aurazo; Rolando Silva Soto; Nancy Patricia Hernández Saavedra, comprendidos en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 29 de enero de 2013, y en la Nota Informativa N° 135-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/UC de fecha 14 de agosto de 2012;

Que, luego de evaluar tales hechos, mediante el documento del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye, que existen indicios razonables que hacen presumir, que las actuaciones del personal de la Dirección Zonal de Cajamarca, mencionadas en el Informe N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH habrían incurrido en transgresión al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que debe ser deslindada a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, conforme al artículo 16 del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el empleado público que incurra en transgresión de la Ley y su Reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Código de Ética, estipula el plazo de la prescripción, el mismo que es de los 3 años, a partir de que la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la omisión de la infracción, por lo que no ha prescrito la posibilidad de iniciar el Procedimiento Administrativos Disciplinario, contra las personas mencionadas en el cuarto párrafo de la presente resolución;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 148-2013-MINAGRI- AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye haber mérito para aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de un ex funcionario, y de los ex servidores siguientes: Mario Tafur Rojas; Alberto Rojas Carhuamaca; Carlos Moisés Aurazo; Rolando Silva Soto; Nancy Patricia Hernández Saavedra, comprendidos en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048 hoy Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;



**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario y a los ex servidores siguientes: señores Mario Tafur Rojas; Alberto Rojas Carhuamaca; Carlos Moisés Aurazo; Rolando Silva Soto; Nancy Patricia Hernández Saavedra, comprendidos en la Nota Informativa N° 041-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública;



**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, notifique copia de la presente Resolución y de los antecedentes a los procesados con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.



**Artículo 3.- OTORGAR** a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
ALVARO MARTÍN QUINÉ NAPURÍ  
DIRECTOR EJECUTIVO